

Asunto: Otorgamiento del PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la sección C), "Lopin II" nº 3523, para alabastro, a favor de Aragonesa del Alabastro, S.A., sobre una superficie de una cuadrícula minera en los términos municipales de Azaila, provincia de Teruel y La Zaida, provincia de Zaragoza.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgado el PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 11 de abril de 2016 del Director General de Energía y Minas por la que se otorga el permiso de investigación de recursos de la Sección C) “Lopin II” nº 3523, para alabastro, en los términos municipales de Azaila, provincia de Teruel y La Zaida, provincia de Zaragoza.

Visto el escrito presentado con fecha 6 de mayo de 2014 por D. José Luis López Jaso, en representación de la empresa Aragonesa del Alabastro, S.A., por el que se solicita el permiso de investigación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 4 de junio de 2014 fue efectuado el depósito preceptivo y por la cuantía correspondiente para la tramitación de este permiso a que hace referencia el artículo 101.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

El 24 de junio de 2014 el promotor presentó el proyecto de investigación, según lo establecido en el artículo 66 del citado Reglamento y el plan de restauración, conforme al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Los trabajos que describe el proyecto consisten en la ejecución de tres calicatas de 40 x 2 x 6 m y un muestreo del material extraído enviándolo a planta para someter los bloques de alabastro a pruebas de caracterización. Durante la investigación se prevé además elaborar una cartografía de detalle así como la evaluación de las reservas.

Segundo.- Con fecha 7 de julio de 2014 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza admitió definitivamente la solicitud del permiso de investigación “Lopin II” nº 3523, sobre una superficie de una cuadrícula minera. Con el anuncio en el Boletín Oficial de Aragón el 5 de agosto de 2014, se inició un periodo de información pública durante el plazo de 20 días, de conformidad con el artículo 70.1 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería. La publicación en el Boletín Oficial del Estado se produjo el 30 de agosto de 2014. Asimismo, los Ayuntamientos afectados recibieron el 22 de julio de 2014 sendos anuncios para su exposición en el tablón de edictos, sin que se tenga constancia de que se presentaran alegaciones a los mismos.

Tercero.- Tras la remisión del plan de restauración al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) en virtud del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, de gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, este Instituto emitió informe favorable sobre dicho plan el 2 de diciembre de 2014, fijando una fianza de 2.000 euros para hacer frente a las labores de restauración.

Asimismo, el INAGA puso de manifiesto en su informe que, según el Plan de Conservación del hábitat del cernícalo primilla, aprobado mediante Decreto 233/2010, de 14 de diciembre del Gobierno de Aragón, la superficie solicitada se encontraba íntegramente en un área crítica para la especie. Por esta circunstancia, el informe del INAGA, en virtud del Título III de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, abordó la evaluación ambiental de las repercusiones de la actividad investigadora proyectada, concluyendo que

no era previsible que las labores de investigación causasen efectos adversos apreciables sobre el hábitat del cernícalo primilla.

Cuarto.- Con fecha de 26 de enero de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón el anuncio del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, sometiendo al trámite de información pública y participación pública el plan de restauración, sin que se tenga constancia de que hayan sido formuladas alegaciones.

Quinto.- Con fechas 5 y 6 de marzo de 2015, respectivamente, se solicitó informe a los Ayuntamientos de Azaila y La Zaida, de conformidad con el artículo 162.3 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

Sexto.- El 25 de marzo de 2015 personal técnico del Servicio Provincial de Industria e Innovación efectuó la confrontación de datos y demarcación del permiso de investigación de que se trata, levantándose la correspondiente Acta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, confeccionándose con fecha 27 de marzo de 2015 el preceptivo plano de demarcación.

Séptimo.- Con fecha 17 de abril de 2015 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel emitió informe técnico favorable manifestando que la superficie del permiso que ocupa parcialmente el término municipal de Azaila no se encuentra afectada por ningún derecho minero.

Octavo.- El 17 de agosto de 2015 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza elevó el expediente del permiso de investigación "Lopin II" nº 3523 a la Dirección General de Energía y Minas, adjuntando informe favorable sobre la tramitación, sin valoración técnica sobre la idoneidad de la investigación programada.

Noveno.- El 20 de noviembre de 2015 la promotora recibió el Borrador de Propuesta de Resolución sobre el otorgamiento del permiso de investigación de que se trata en el que este Servicio de Promoción y Desarrollo Minero proponía a la Dirección General de Energía y Minas resolver en los términos contenidos en el mismo. Dicho Borrador contemplaba el otorgamiento del permiso de investigación por un periodo de vigencia de 6 meses. El 12 de febrero de 2016 Aragonesa del Alabastro, S.A. presentó alegaciones al mismo en las que entre otras, transcribía el artículo 64 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, en el que se establece que los permisos de investigación se otorgarán por el plazo que se solicite, siendo el plazo propuesto de 6 meses insuficiente para llevar a cabo la investigación prevista y las autorizaciones administrativas necesarias a los efectos.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Capítulo III del Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto. La empresa Aragonesa del Alabastro, S.A. ha presentado todos los documentos, depósitos, estudios y proyectos preceptivos para el otorgamiento de este permiso de investigación.

Segundo.- Si bien el artículo 64.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería establece que los permisos de investigación se concederán por el plazo que se solicite, el examen de la documentación que obra en el expediente permite constatar que el desarrollo de los trabajos proyectados no precisa del plazo de ejecución tan amplio (3 años) que consta en dicha solicitud. Por un lado, en el cronograma del proyecto de investigación no se contempla actuación alguna durante doce meses no consecutivos, no encontrándose entre la documentación aportada razón alguna que explique esta circunstancia. Por otra parte, los trabajos de investigación minera a desarrollar durante los restantes 24 meses del cronograma se consideran de escasa complejidad y al mismo tiempo, dada su reducida entidad, pueden llevarse a cabo en un tiempo mucho menor, a tenor de las técnicas disponibles actualmente.

La Administración ha de garantizar la cesión del dominio público minero para que sobre el mismo pueda llevarse a cabo un aprovechamiento racional y eficiente, no debiéndose, por tanto, ceder dicho dominio por periodos de tiempo injustificados o en los que no es programada actuación alguna o bien ésta última pueda compaginarse con otras para el mismo fin.

Tercero.- Como se ha indicado en el punto anterior, la Administración debe ceder el uso privativo del dominio público a quienes pretendan llevar a cabo actuaciones de forma racional siempre que los periodos de tiempo estén asimismo justificados. En su respuesta, la propia empresa Aragonesa del Alabastro S.A. reconoce que no procede el otorgamiento de un permiso por dichos periodos.

Respecto a que no se hayan introducido modificaciones por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza y en virtud del artículo 10.1.h del Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación, la Dirección General de Energía y Minas es la competente en la resolución sobre derechos mineros. Es por esto que aunque dicho Servicio provincial no haya solicitado ni impuesto modificaciones al cronograma del permiso en cuestión, la Dirección General de Energía y Minas puede separarse del criterio del citado Servicio Provincial. Es más, por semejanza con el artículo 90.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, esta Dirección General resolverá "lo procedente, aprobando las actuaciones practicadas y ordenando se subsanen las omisiones cometidas". Asimismo, en el escrito de 7 de julio de 2014 del mismo Servicio Provincial donde se admitía definitivamente la solicitud se había procedido a su inscripción en el libro historial de permisos, se añadía que todo ello se producía sin detrimento de las modificaciones que como consecuencia del posterior estudio del expediente pudieran resultar necesarias durante la tramitación.

La preocupación de la empresa por la vigencia del permiso no debería fundamentarse en un trámite cuyo período máximo de tramitación son tres meses, como es la licencia urbanística, pues de demorarse la obtención de ésta última, ello bien podría ser considerado una causa justificada para la concesión de una prórroga de la vigencia del permiso de investigación, dado que se trataría de una situación sobrevenida no imputable al promotor.

Tal y como expone Aragonesa del Alabastro S.A. la solicitud de una futura concesión derivada se ha de presentar durante el plazo de vigencia del permiso de investigación disponiendo de tres meses para presentar la documentación exigida por el Reglamento General para el Régimen de la Minería. Es por ello que, siendo este plazo de tres meses suficiente para elaborar dicha documentación, carece de justificación el hecho de precisar de ese espacio de tiempo dentro del correspondiente a la vigencia del permiso.

Las calicatas programadas por la empresa podrían ser realizadas en pocos días. Similar periodo de tiempo requeriría el análisis de los bolos de alabastro que la empresa propone transformar en la planta de titularidad de Arastone S.L., a tenor de las técnicas y de los medios de los que dispone Aragonesa del Alabastro, S.A. De otra parte, no todo el volumen extraído debería ser transportado a la planta, sino sólo unas muestras representativas, habida cuenta que una cosa es la obtención de datos necesarios para determinar la calidad y posibilidades de un recurso minero existente en un yacimiento y otra bien distinta es extraer y aprovechar cuantos bolos de tamaño comercializable se descubran en varias excavaciones continuas de 40 metros de longitud, que se corresponde con la dimensión mayor de las calicatas proyectadas.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y a propuesta del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de fecha 31 de marzo de 2016, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Aragonesa del Alabastro, S.A., con C.I.F. A50196518 y domicilio en Ctra. de Castellón s/n 50770, Quinto de Ebro (Zaragoza), el permiso de investigación que a continuación se relaciona, sujeto a la Ley de Minas y su normativa complementaria, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

Nombre: "Lopin II"

Número: 3523

Fecha solicitud: 6 de mayo de 2014.

Recurso de la sección C) a investigar: alabastro.

Superficie: 1 cuadrícula minera.

Periodo de vigencia: 1 año

Ubicación: términos municipales de La Zaida, provincia de Zaragoza y Azaila, provincia de Teruel.

Coordenadas geográficas europeas referidas al meridiano de Greenwich, Sistema de referencia ED50.

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 28' 40"	41° 20' 20"
2	0° 28' 20"	41° 20' 20"
3	0° 28' 20"	41° 20' 00"
4	0° 28' 40"	41° 20' 00"

Volumen máximo de muestreo: 10 m³ de mineral bruto por calicata.

Condiciones especiales: las impuestas en la presente Resolución.

La Resolución se dicta para la ejecución del proyecto de investigación fechado en junio de 2014, según el cual los trabajos de investigación minera consistirán en la ejecución de 3 calicatas con dimensiones máximas de 40 m x 2 m, y de 6 m de profundidad media. Se realizará un muestreo representativo del material extraído en las calicatas, enviándolo a planta para someter los bloques de alabastro a pruebas de caracterización. Cualquier modificación de los trabajos proyectados requerirá autorización previa de la Dirección General de Energía y Minas considerando la viabilidad medioambiental de las mismas.

Para la realización de los trabajos se cumplirá lo siguiente:

- 1.- Previo al inicio de los trabajos deberá aportarse un nuevo cronograma adaptado a un año.
- 2.- La empresa dispone de un plazo máximo de dos meses desde la fecha de notificación del otorgamiento para llegar a un acuerdo con los propietarios de los terrenos necesarios para realizar los trabajos de carácter terrestre; de lo contrario, en virtud del artículo 76 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, quedará obligada a iniciar el oportuno expediente de ocupación temporal, so pena de caducidad del derecho. Asimismo, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, el titular del permiso de investigación deberá justificar mediante comunicación a esta Administración la solicitud de las licencias o autorizaciones exigidas por la legislación aplicable y que son necesarias para acreditar que se está en condiciones de ocupar los terrenos. La citada comunicación suspenderá el plazo de vigencia del permiso hasta que se obtengan las mismas o la Administración inste al ejercicio de los derechos que asisten a los titulares para su obtención. Una vez concedidas dichas licencias o autorizaciones, deberán comenzar los trabajos de carácter terrestre dentro del plazo de 6 meses.
- 3.- Se informará al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza de la fecha de comienzo de cada calicata, que no superará las dimensiones establecidas en esta Resolución ni variará su ubicación. Asimismo, se informará de los resultados obtenidos en cada una de ellas, adjuntándose la correspondiente documentación e informando sobre el volumen de recurso bruto llevado a la planta para su caracterización.
- 4.- Con carácter previo al inicio de los trabajos, deberá presentarse el documento sobre seguridad y salud laboral previsto en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

5.- Dentro del plazo de cuatro meses, desde que se esté en condiciones de ocupar los terrenos, el titular deberá presentar en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza un plan de labores a realizar en el primer año que deberá ajustarse al proyecto aprobado adaptado al nuevo cronograma, comunicando el inicio de los trabajos y el nombramiento del Director Facultativo responsable.

6.- El volumen de muestras representativas de mineral que se lleve a planta para su caracterización mediante pruebas y ensayos no superará los 10 m³ de mineral bruto por calicata. En ningún caso podrá extraerse más mineral que el permitido en esta resolución sin la correspondiente autorización de disponibilidad de recurso, que deberá ser debidamente justificada.

7.- Quedará excluida la posibilidad de investigación de materiales para su empleo como áridos, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

8.- Se comunicará al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la ejecución de trabajos por terceros, dando cuenta del convenio que se establezca entre las partes a efectos de su conformidad, si procede.

9.- En caso de transmisión de la titularidad del derecho minero se acreditará mediante memoria el cumplimiento del programa de investigación durante el periodo de vigencia del permiso previo a la solicitud.

Segundo. Aprobar el plan de restauración aportado en junio de 2014, e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 2 de diciembre de 2014. Los trabajos de restauración deberán adecuarse a dicho plan con el siguiente condicionado ambiental:

1.- Para el cumplimiento de las medidas previstas en el apartado 6.9. de la Parte II del plan de restauración, en el punto de actuación se deberá contar con material absorbente para la recogida de vertidos en caso de eventual derrame.

2.- Tras la apertura de cada calicata se procederá a realizar con inmediatez y de forma completa los trabajos de restauración del espacio afectado, incluyendo la revegetación de la superficie y demás actuaciones previstas en el plan de restauración.

3.- Si durante la ejecución de las labores aparecieran posibles restos arqueológicos o paleontológicos, se interrumpirán inmediatamente los trabajos en ese lugar y se comunicará el hecho a la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón.

4.- Se establece una fianza de dos mil euros (2.000 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año desde la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

La fianza establecida en concepto de restauración se constituirá antes del inicio de los trabajos. El inicio de las labores de investigación sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1973, de Minas.

El informe del INAGA sobre el plan de restauración podrá consultarse en la página oficial del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es/minas/planos>).

El otorgamiento de este permiso de investigación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad de investigación programada.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas podrá dar lugar a la caducidad del permiso de investigación, de conformidad con el artículo 108.g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado. Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 11 de abril de 2016. El Director General de Energía y Minas. Alfonso Gómez Gámez.”

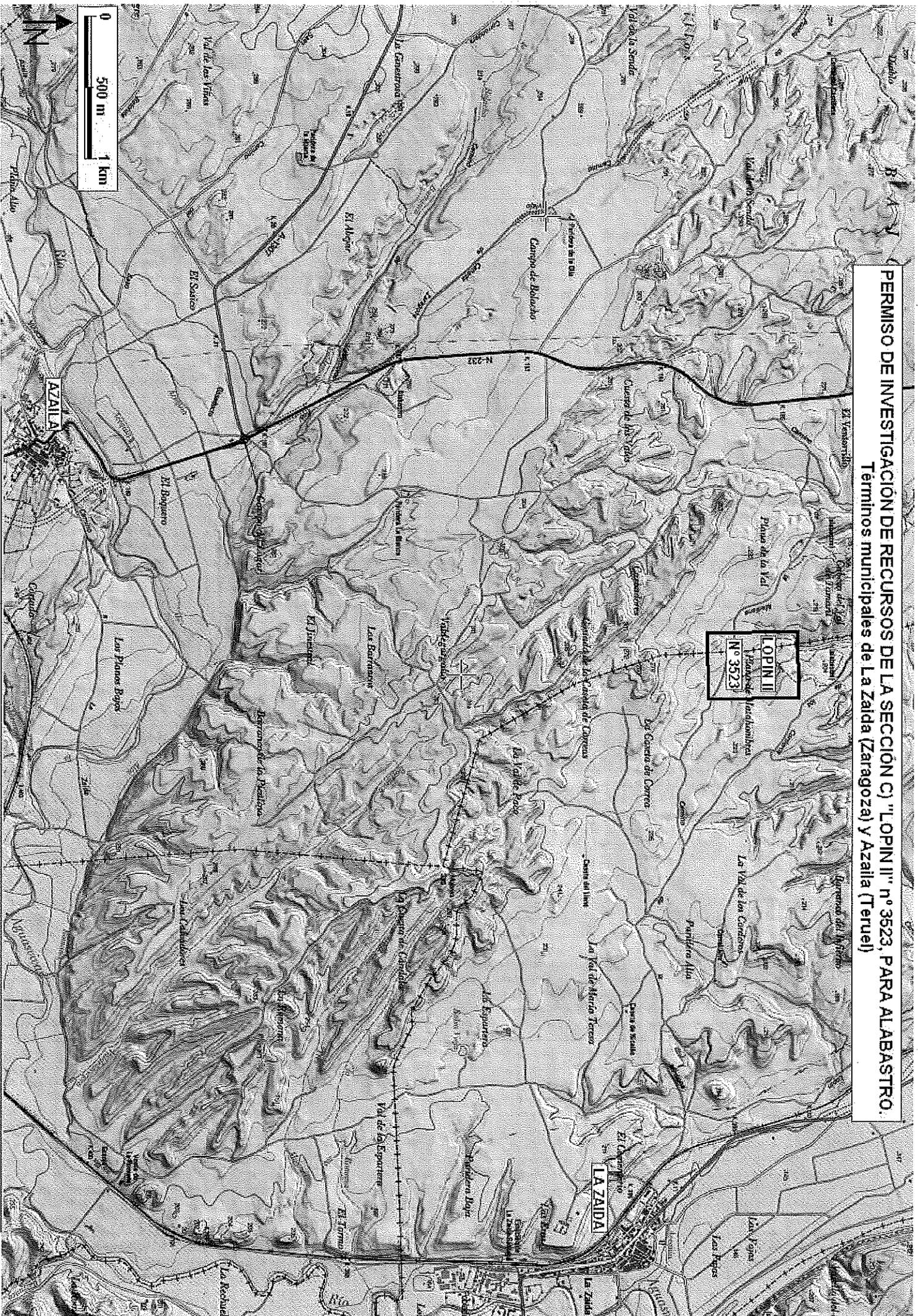
Zaragoza, 15 de abril de 2016

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SERVENT MIRA



PERMISO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCION C) "LOPIN II" n.º 3523, PARA ALABASTRO.
Términos municipales de La Zaida (Zaragoza) y Azaila (Teruel)



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 02 de Diciembre de 2014.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por la campaña de investigación en la demarcación minera del permiso denominado «Lopin II» nº 3523, para recursos de la sección C), alabastro, en los términos municipales de La Zaida (Zaragoza) y Azaila (Teruel), promovido por la mercantil ARAGONESA DEL ALABASTRO, S.A. (Expediente INAGA 500201/64/2014/07033)

ÁMBITO DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN

La demarcación del permiso abarca 1 de las cinco cuadrículas, con una superficie superior a 28 hectáreas, en los términos municipales de La Zaida (Zaragoza) y Azaila (Teruel). El permiso de investigación viene delimitado por las siguientes coordenadas UTM. (ETRS89) 30T y geográficas:

Punto	Geográficas		UTM	
	Longitud (O)	Latitud (N)	X	Y
1	0°28'40"	41°20'20"	710.942	4.579.318
2	0°28'20"	41°20'20"	711.407	4.579.331
3	0°28'20"	41°20'00"	710.960	4.578.701
4	0°28'40"	41°20'00"	711.425	4.578.715

CAMPAÑA DE INVESTIGACIÓN Y ALCANCE DEL INFORME

Los trabajos de investigación con incidencia en el medio consisten en la apertura de tres calicatas, de dimensiones aproximadas de 40 x 2 metros y 6 metros de profundidad (1.440 m³, totales para el conjunto de las labores de investigación), distribuidas por el permiso de investigación. Se establece una posición provisional de la ubicación de las calicatas que pueden variar en función de los niveles de alabastro que se vayan localizando. Inicialmente, la situación de las mismas se refleja en la siguiente tabla (las coordenadas UTM se refieren al Huso 30T, datum ETRS89):

CALICATA	X	Y	Tº municipal	POL.	PARC	USO
1	710.997	4.579.137	Azaila	701	17	Pasto arbustivo
2	711.216	4.579.010	La Zaida	8	8	Pasto arbustivo
3	711.291	4.578.907	La Zaida	8	8	Pasto arbustivo

La demarcación del permiso de investigación se encuentra en el ámbito territorial de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del cernícalo primilla, aprobado mediante Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Toda su superficie se encuentra en un área crítica para la especies.

En consecuencia, el presente informe, además de referirse y pronunciarse sobre las cuestiones de rehabilitación de los terrenos afectados, en los términos previstos en el Decreto 98/1994, de 26 de Abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, aborda la evaluación de las repercusiones de la actividad investigadora en un área ambientalmente sensible, de acuerdo con lo previsto en el Título III de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS

La demarcación del permiso de investigación se desarrolla, en la depresión del Ebro, en materiales del cenozoico, en laderas vertientes al Barranco Lopín, con un paisaje dominado por cultivo de secano intercalado con matorral gipsófilo, romeral mixto y albardinales. Son frecuentes y visibles terrenos removidos para aprovechamiento de alabastro a veces colonizado con *Gipsophila hispanica*.

LABORES DE RESTAURACIÓN

Las labores de rehabilitación parten de los trabajos de excavación de las calicatas, con la previsión de diferenciar y acopiar separadamente la tierra vegetal (unos 30 centímetros de potencia) del resto del perfil excavado. La restauración propiamente dicha para por el relleno del hueco, reservando la tierra vegetal para su extendido superficial, laboreos y enmiendas, y una siembra con mezcla comercial de gramíneas y leguminosas. El presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 427,53 euros. No incluye partida para el relleno de las calicatas, para el traslado de la maquinaria –que dada la escasa entidad de la actuación no puede repercutir en su coste horario- ni las partidas de costes indirectos conjuntos, beneficio industrial e IVA, necesarias para estimar el presupuesto general por contratación de la administración pública.

CONCLUSIONES

Atendiendo a los efectos localizados de la actuación, no es previsible que las labores de investigación causen efectos adversos apreciables sobre el hábitat de cernícalo primilla.

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el plan de restauración de la campaña de investigación minera en el permiso de investigación «Lopín II» nº 3523.

Se establece una fianza de dos mil euros (2.000,00 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

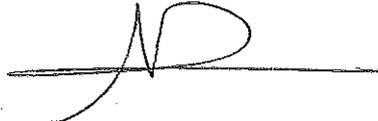
Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVN2-3SXPV-95SAM-CNREG



En Zaragoza, a 02 de Diciembre de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.